

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ELABORAR UNA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA POR LA QUE SE CREA EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM) LA CATEGORÍA ESTATUTARIA DE PERSONAL ENFERMERO/A ESPECIALISTA Y LA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE OTRAS YA EXISTENTES.**

**1.- ANTECEDENTES**

La creación de la categoría estatutaria de personal enfermero/a especialista responde a la necesidad de introducir dentro del sistema sanitario de Castilla-La Mancha las especialidades en ciencias de la salud y en concreto las especialidades de enfermería.

Tal y como se señala en la exposición de motivos del borrador de Decreto se trata de seguir avanzando en el sistema de formación sanitaria especializada, teniendo en cuenta que a atención sanitaria actual presenta altos niveles de complejidad derivados tanto del incremento de personas atendidas como de la mayor calidad y especialización de los actos de gestión y asistenciales. Estos factores, obligan a realizar adaptaciones organizativas que incluyen la incorporación de profesionales con la formación técnica adecuada.

Por otra parte, la creación de esta Categoría permitirá al personal que ostente las titulaciones requeridas la movilidad en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Por ello, se considera conveniente promover la aprobación de esta norma reglamentaria, al entender que la introducción de la mejora organizativa propuesta redundará necesariamente en una prestación más eficaz del servicio público sanitario.

**2. COMPETENCIA**

La Constitución reconoce la potestad de autoorganización de las Administraciones públicas en su artículo 103 y en su artículo 148.1.1ª permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en la organización de sus instituciones de autogobierno, con respeto a las bases que el artículo 149.1.18ª reserva al Estado en las materias de régimen jurídico de las



Administraciones públicas, régimen estatutario de los funcionarios y el procedimiento administrativo común.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para determinar la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y para establecer el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización propia (artículo 31.1.1ª y 28ª). De conformidad con el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía y la legislación del Estado, le corresponde también el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios.

Por tanto, el marco constitucional descrito reconoce a esta Comunidad Autónoma la potestad de definir su propio sistema de organización de la función pública autonómica.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha crea el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, como organismo autónomo dotado de personalidad jurídica, y regula el personal del SESCAM en el capítulo IV del Título IX, que establece que el régimen estatutario es el régimen aplicable con carácter general al personal que preste sus servicios en el SESCAM y atribuye al Director Gerente las competencias sobre su personal.

Las bases del régimen jurídico especial del personal estatutario se contienen en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario. Su Capítulo II se rubrica Ordenación del personal estatutario y su artículo 15 regula las categorías del personal estatutario. Dicha regulación se complementa con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, vigente con rango reglamentario y sin carácter básico hasta que se dicte por cada servicio de salud normativa propia en materia de selección y provisión de puestos, según establece la disposición transitoria sexta. 1.c) de la Ley 55/2003. Castilla-La Mancha todavía no ha dictado la normativa aludida.

Sobre la materia incide también la Orden de 14-11-2013, de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Dispone que la ordenación y gestión de las plantillas orgánicas de las Gerencias corresponde al titular de Dirección General de Recursos Humanos, en tanto que la competencia para la aprobación y modificación de las mismas corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia. En sus anexos se relacionan las categorías existentes en este servicio de salud.



### **3.- OBJETIVOS**

El derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución requiere de los poderes públicos una constante adaptación a las cambiantes necesidades de cada momento. La atención sanitaria actual presenta altos niveles de complejidad derivados tanto del incremento de personas atendidas como de la mayor calidad y especialización de los actos de gestión y asistenciales. Estos factores, para satisfacer adecuadamente los nuevos requerimientos, obligan a realizar continuas adaptaciones organizativas que incluyen la incorporación de profesionales con la formación técnica adecuada.

Por tanto este proyecto servirá para dotar de mayor especialización técnica determinadas actividades sanitarias, facilitar la gestión de recursos humanos de dicho personal a través de la categoría de nueva creación y en general dotar de mayor seguridad jurídica dicho desempeño profesional.

### **4.- PERSONAL**

En materia de personal han sido aplicadas las previsiones que, sobre negociación colectiva en el ámbito del sector público, establece la normativa vigente.

### **5.- IMPACTO ECONOMICO-PRESUPUESTARIO**

La medida propuesta se limita a la creación de una nueva categoría profesional, no supone modificación de plantilla ni efectivos, tampoco tiene impacto económico directo y se limita a crear las bases para que en un futuro se puedan implantar paulatinamente sus distintas especialidades a través de expedientes de selección de personal, que llevarán aparejado el coste propio de los procesos selectivos y cuya autorización tendrá soporte en la correspondiente oferta de empleo público.

En definitiva la aprobación de la citada norma no implicará mayores obligaciones de carácter económico directo, ni tampoco la inclusión en el texto, fruto del proceso negociador, de diversas medidas relativas a la carrera profesional, dado que de acuerdo con las Instrucciones relativas a la aplicación de dicho complemento de carrera profesional, en los supuestos de promoción o acceso a otras categorías/o



especialidades en el ámbito del SESCAM, el límite cuantitativo máximo equivalente a la retribución del grado I correspondiente a las nuevas categorías y/o especialidades, establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SESCAM, en su redacción dada por el Decreto 88/2008 de 24-06-2008, la alusión al límite cuantitativo máximo del grado I, debe entenderse referida a aquellos supuestos en los que el complemento que se percibe sea el correspondiente al grado I de la categoría y/o especialidad de origen, aplicando el mismo criterio en los siguientes grados.

Por otro lado y en lo que respecta a la implantación de un procedimiento extraordinario para el acceso a los Grados I, II y III de carrera profesional, previsto en la Disposición Transitoria cuarta del Decreto que se informa, es de destacar que este tampoco conllevará, a corto plazo, mayores obligaciones económicas. Sólo implicará coste económico cuando dicho procedimiento sea convocado de manera específica para el personal afectado por el presente Decreto y cuya tramitación incorporará los correspondientes informes y autorizaciones específicos relativos a su trascendencia económica.

## **6.- IMPACTO DE GENERO**

Desde el punto de vista del impacto de género, este proyecto no supone ningún tipo de preferencia, prioridad, ventaja o diferencia alguna por razón de sexo. En consecuencia, puede concluirse que el proyecto de decreto no tiene ningún impacto en lo que al género de las personas se refiere, aplicándose por igual tanto a mujeres como a hombres.

A efectos meramente indicativos, actualmente en el Sescam prestan servicios en la categoría de matrona, y desempeñan funciones propias de la especialidad de salud mental y enfermería del trabajo, los profesionales que indican:

	Mujer	Hombre	TOTAL
MATRONAS	224	19	243
ENFERMERO/A SALUD MENTAL	126	23	149
ENFERMERO/A DEL TRABAJO	16	0	16



## **7.- CONVENIENCIA E INCIDENCIA**

Conforme a todo lo señalado con anterioridad, se estima conveniente la tramitación de la disposición.

La aprobación del Decreto tiene incidencia el Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, en la redacción dada por el Decreto 88/2008, de 24-06-2008, dado que procede a la modificación de la Disposición Adicional Tercera.

Asimismo incide en el Pacto sobre Promoción Interna Temporal del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM nº 164, 24/08/2009), en concreto el apartado 6.2 al indicar que hasta la resolución definitiva del primer proceso selectivo convocado para cada una de las especialidades, la cobertura temporal se realizará preferentemente por promoción interna temporal.

Toledo, 7 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

